

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 29 de junio de 2023. A despacho con escritos para resolver. Se informa que una vez revisado el Sistema de Información Justicia Siglo XXI, en el Módulo de Depósitos Judiciales, a la fecha se encuentra a disposición del despacho el Depósito Judicial: 469030002483217 por valor de \$617.000, al que se refiere la apoderada demandante en su escrito, y no hay más depósitos consignados. Sírvese proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 786

RAD. 2019-490

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de Dos Mil Veintitrés (2.023).

En demanda para el proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, promovido por la señora **MARIA FERNANDA VILLAMARIN CEBALLOS**, en representación de su menor hijo **J.A.S.V.** contra **JOSE ALEXANDER SANTOS FLOREZ**, la NUEVA EPS, en respuesta a lo solicitado en providencia anterior, informa que una validada la información, los datos registrados del señor JOSE ALEXANDER SANTOS FLOREZ, con CC. 1144085379, con fecha de Afiliación 5/11/2016 y Estado ACTIVO Régimen CONTRIBUTIVO, en calidad de COTIZANTE, Empresa WELLNESS SOLUCIONES SAS son los siguientes: Dirección CL 4B OESTE 71BIS 19 Teléfono 3108411459-3148817672-3148164 Correo santosflorezjosealexander@gmail.com Tipo NI Identificación 901476123 Dirección CR 18 SUR 17 2 Teléfono 7075208.

Por otra parte, la apoderada ejecutante, remite escrito solicitando como medida cautelar el embargo y secuestro de vehículo motocicleta con PLACA QRT61F, de propiedad del demandado. Posteriormente, remite escrito de sustitución de poder a ella conferido.

Posteriormente, el apoderado sustituto, remite escrito solicitando se autorice el embargo y secuestro de bienes además del embargo de cesantías cotizadas en detrimento del demandado y a favor de mi usuaria toda vez que estos dineros se encuentran represados hace mucho tiempo y no ha habido pronunciamiento alguno por parte del juzgado.

SE CONSIDERA:

Como quiera que la NUEVA EPS remitió la información solicitada y comunicada mediante oficio 88 de fecha 1 febrero de 2022, donde suministra la dirección física y dirección electrónica de su afiliado, el demandado JOSE ALEXANDER SANTOS FLORES, se tendrán en cuenta para todos los efectos procesales, y se requerirá a la parte demandante, para que proceda a notificar personalmente al demandado, a la dirección física informada, conforme a lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P, o a la dirección electrónica, como lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

En cuanto a la medida cautelar de embargo y posterior secuestro del vehículo de placa QRT61F, teniendo en cuenta que la parte ejecutante no indicó la ciudad en la cual se encuentra inscrito, como lo dispone el inciso final del artículo 83 del C.G.P., se negará la medida cautelar, no sin antes dejar en claro a la solicitante que en cuanto a los embargos ordenados sobre la cuentas bancarias a nombre del demandado, obran en el expediente los oficios de respuesta remitidos por las entidades, y a ello debe atenderse, advirtiendo que solo se ha puesto a disposición la suma de \$617.000, por parte del banco Bogotá, como da cuenta el informe secretarial que antecede, al que precisamente hace mención en su escrito.

Ahora bien, respecto a la sustitución del poder por parte de la estudiante de derecho que representa a la parte actora, en atención a que no le fue prohibida dicha facultad, y más bien, se le confirió expresamente, con fundamento en el artículo 75 C.G.P., se reconocerá personería al estudiante de derecho designado como sustituto, conforme a la certificación de la Universidad Javeriana de Cali.

Finalmente, respecto a la solicitud de embargo de bienes y cesantías que eleva el estudiante de derecho a quien se le sustituyó el poder, se pone de presente que el despacho no ha dejado de resolver sobre las medidas cautelares como asegura en su confusa petición, en tanto también habla de solicitud de medida cautelar sin referencia alguna, pues como se puede verificar, en el auto que se libró mandamiento de pago se decretaron las medidas solicitadas por la ejecutante, y en esta providencia se resolviendo sobre la medida cautelar embargo de un vehículo, y por tanto, habrá de negarse su solicitud.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER EN CUENTA para todos los efectos procesales, como dirección física y electrónica, la informada por la NUEVA EPS, saber: CL 4B OESTE 71BIS 19; y el Correo electrónico: santosflorezjosealexander@gmail.com y el oficio remitido, se pone en conocimiento de los interesados.

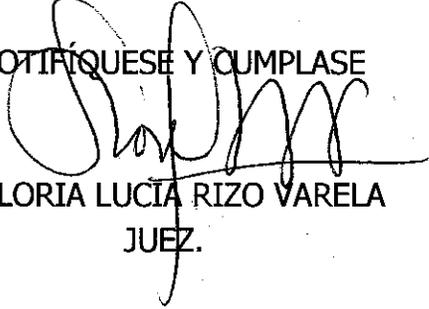
SÉGUNDO: REQUERIR a la parte ejecutante para que practique la notificación personal con el demandado JOSE ALEXANDER SANTOS FLOREZ, conforme a los artículos 291 y 292 C.G.P., **a la dirección física** informada por la NUEVA EPS, previniéndole para que comparezca al Juzgado a recibir notificación dentro de los 5 días siguientes a la entrega en el lugar de destino (art.291-3 C.G.P), **o con el envío de la providencia a notificar como mensaje de datos a la dirección electrónica informada, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual** de que trata el inciso segundo del artículo 292 del C.G.P., según lo dispuesto por el artículo 8 Ley2213 de 2022, caso en el cual la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, de acuerdo a la sentencia C-420/20); haciéndole saber al

ejecutado que dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones, términos que correrán de forma simultánea.

TERCERO: NEGAR la medida de embargo solicitada sobre el vehículo clase motocicleta, placa QRT61F y del embargo de bienes y cesantías.

CUARTO: RECONOCER personería al estudiante de derecho de la Universidad Javeriana de Cali, JUAN SEBASTIAN CASTRO LASSO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.006.033.656 ID 8939384, como apoderado SUSTITUTO de la demandante, en los términos y para los fines del poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


GLORIA LUCÍA RIZO VARELA
JUEZ.

Auto notificado en estado electrónico No. 116

Fecha: 10 de julio de 2023

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

Prv

